

ORDENANZA Nº 1367/2023

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

AÑO 2024

FUNDAMENTOS

El presente proyecto surge de los artículos que lo integran, con el objetivo de adecuar los valores a la realidad económica que transita el país,

Que en los importes fijados se ha puesto especial atención en la evolución de la economía del país y en el escenario que se proyecta para el próximo año, teniendo presente que el sistema de ajuste aplicado a lo largo del 2023 redujo la disparidad entre lo previsto para el año 2023 y lo efectivamente acontecido.

El relevamiento de expectativas de mercado (REM), según el resumen ejecutivo publicado el 13 de Octubre por el Banco Central correspondiente al mes de Setiembre de 2023, estima una inflación anual del 180.70 % para el 2023. La inflación estimada en los fundamentos del proyecto de Tarifaria vigente para el presente año fue del 60% y con un tipo de cambio probable de \$270 en coherencia con la meta de inflación prevista en el Presupuesto Nacional para Diciembre de 2023. El tipo de cambio oficial para Setiembre de este año se ubicó en \$ 365.50.-

Las previsiones en el tipo de cambio para marzo de 2024, según el informe referido, proyecta una cotización del dólar mayorista de \$ 776,30. La inflación del mes de Setiembre de 2023 fue del 12.7% y a este ritmo los precios se multiplican por 4 en un solo año.

El Presupuesto Nacional presentado para el 2024 contiene una inflación anual estimada de 70%, y un dólar a diciembre de \$600 el Proyecto de Ley pretende contribuir a lograr una estabilización macroeconómica. Es deseable que estas metas se cumplan pero tal estabilización se logrará en la medida que se ejecuten las medidas correctivas necesarias para disminuir el déficit público sin necesidad de financiamiento monetario del mismo.

El ajuste al cierre de 2023 de las Tasas, Contribuciones y derechos, se tomará como base de cálculo para el ajuste al inicio del 2024, adecuando de este modo los valores de la Tarifaria 2024 a los valores actualizados al cierre. El Ejercicio 2023 culmina con una recomposición final del 80%, y se plantea en la presente Tarifaria una recomposición adicional del 15%. De este modo el incremento relativo con relación a la Tarifaria 2023 será del 107%.

Que en la presente Ordenanza Tarifaria se incorporan nuevas Zonas definidas como Zona 6, Zona 7 y Zona 8 en función de la aprobación del nuevo Radio Municipal por Ley 10811 sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba el 20/04/2022, modificándose el Anexo de Sectores con la debida documentación gráfica.


Que con relación a las contribuciones por los servicios directos o indirectos que eventualmente se presten a los nuevos lotes o unidades contributivas: A) en el artículo 2do en el inciso b) se establece un valor anual según la escala planteada en el artículo que contempla la superficie del inmueble y un valor de contribución establecido. B) en el artículo 2do inciso c) se incorpora la definición de servicios por Sector.

Que se estima conveniente dar continuidad a la política de reducción de la Tasa por Servicios a la Propiedad y de Tasa por Servicio de Agua, en el marco del Plan de Equidad Fiscal para aquellos contribuyentes que se encuentran al día con la misma, otorgándoles el beneficio de un descuento del 30% sobre la Tasa Básica de Servicios a la Propiedad y del 10% en la Tasa por Servicios

Agua, premiando de este modo la conducta de quienes privilegian el cumplimiento de sus obligaciones.

Con respecto a la Tasa de Industria y Comercio se continúa en el Marco del Convenio con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba para que dicho Ministerio efectúe la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios (Régimen Simplificado -Monotributo Unificado)

Es en este contexto que presentamos el proyecto a la consideración del Concejo Deliberante para su tratamiento.



LIC. MAXIMILIANO FORAMONTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO



LIC. SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO

ORDENANZA GENERAL TARIFARIA

ORDENANZA Nº 1367/2023

AÑO 2024

TÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1) La Tasa Básica

Inciso a) La Tasa Básica tiene carácter de retribución del costo de los servicios prestados a los inmuebles, acorde a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva 65/1984 y sus modificatorias, con las prescripciones del art. 65.

Inciso b) La Base imponible se calcula multiplicando cada uno de los parámetros de cada propiedad por los Montos Unitarios establecidos para este año.

	Por ITEM	Valor por unitario en \$
b.1)	por metros de frente	145.57
b.2)	por metros cuadrados de superficie	9.81
b.3)	por metros edificados	191.59

Inciso c) La Tasa Básica resultará de los ajustes que se aplican a la Base Imponible según se explica a lo largo de este Título I.

Inciso d) El Monto del cedulón suma los adicionales y resta los descuentos a la Tasa Básica según se detallan en este Título I

Inciso e) Los valores de metros de frente, superficie y mejoras de cada parcela se toman de los registros unificados de la Provincia de Córdoba vigentes para el 2024.

CAPÍTULO II

AJUSTES POR SITUACIÓN

Artículo 2) Ajustes de la Base Imponible por Sector

Inciso a) COEFICIENTES: La Base Imponible (art.1 inc.b) se ajusta multiplicándola por la Alicuota según el sector al que pertenezca la parcela. Ver Anexo I-Plano de Sectores

Sector	EDIFICADOS	BALDÍO	Mínimo Total Anual por Cuenta
Sector 1	1,25	2,00	26.475,00
Sector 2	1,15	1,84	23.954,00
Sector 3	1,05	1,68	22.063,00
Sector 4	0,95	1,52	20.172,00
Sector 5	0,48	0,48	15.129,00
Sector 6	0,48	0,48	15.129,00

Inciso b) Tabla de Valores

Sector 7 y 8	
Superficies entre :	Anual \$
0 y 2000	12.000,00
2000 y 10000	18.000,00
10000 y 50000	30.000,00
50000 y 500000	48.000,00
mayores a 500000	84.000,00

Inciso c) Definición
 Prestados

de Servicios

Sector 1: Calles pavimentadas o de asfalto. Servicio de alumbrado público especial. Mantenimiento de calles y limpieza de la zona. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 3 veces por semana. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana. Recolección especial de residuos verdes.

Sector 2: Calles de tierra, algunas con cordón cuneta. Servicio de alumbrado público intermedio. Mantenimiento de calles y limpieza de la zona. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 3 veces por semana. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana. Recolección especial de residuos verdes.

Sector 3: Calles de tierra. Servicio de alumbrado público intermedio. Mantenimiento de calles y limpieza de la zona. Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios al menos 2 veces por semana máximo. Recolección de residuos orgánicos al menos 1 vez por semana. Recolección especial de residuos verdes.

Sector 4: Calles de tierra. Servicio de alumbrado público simple sobre arteria donde existan inmuebles edificados. Mantenimiento de calles y limpieza de la zona. Recolección de residuos domiciliarios al menos 1 vez por semana máximo.

Sector 5: Chacras de la Josefina y Pueblo Nativo: Servicios Especiales

Sector 6: Frentistas sobre el camino de los Artesanos: Recolección de residuos inorgánicos domiciliarios hasta 2 veces por semana

Sector 7: Rurales: Cualquier otro servicio público indivisible que contribuya a la actividad general de la vida dentro del Municipio y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas, ya sea de prestaciones permanente o esporádica, total o parcial;

Sector 8: Prestación de Servicios indirectos

LC. MAXIMO HORAMON
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

LC. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

Inciso a)	Se establecen Descuentos por EXTENSIONES MAYORES a 5000m2	
	Concepto	Nota
a.1	Se establece un descuento para aquellas propiedades se encuentren alambradas, cuidadas y sin deuda cuya superficie sea 5000m2 o más.	El beneficio lo solicitará el contribuyente o alguno de los titulares demostrando que cumple con la condición requerida a la fecha de la solicitud. Se renueva automáticamente cada año si se mantienen las condiciones exigidas. Se podrán establecer de oficio si se encuentran cumplidos los requisitos.
a.2	Para el uso de este descuento se aplicará a la cantidad de: Metros de Frente, Metros de Superficie y Metros construidos. (art. 1 Inciso C) que luego se utilizarán según lo establecido en este Título 1. Los Mínimos indicados en Inciso a.3 reemplazarán los mínimos del Inciso a	

a.3		
Superficies entre :	Descuento	Mínimo en \$
5000 y 9999	30%	10.800,00
10000 y 19999	50%	14.400,00
20000 y 49999	60%	22.500,00
mayores a 50000	80%	45.000,00

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a resolver aquellas cuestiones planteadas por contribuyentes sobre los que recaigan incrementos sustanciales en los montos del tributo, debido a las modificaciones instrumentadas a través de la presente Ordenanza y que representen situaciones de marcada inequidad.

AUTORÍZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes cuyas propiedades se benefician por Obras por Contribución de mejoras y/o mejoras o aplicación de servicios que así lo justifiquen.

El cambio se efectuará al mes siguiente de finalizada y certificada la obra o de comenzado a prestar el servicio por el Area Municipal correspondiente, debiendo notificarse al contribuyente.

Artículo 4) Adicionales y Exenciones calculadas sobre la TASA BÁSICA

Se establecen consideraciones particulares para las situaciones siguientes:

[Firma]
 LIC. MÁXIMO FIORAMONTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

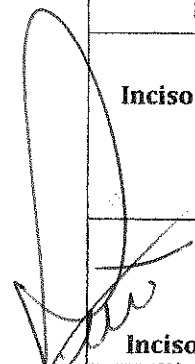
[Firma]
 LIC. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

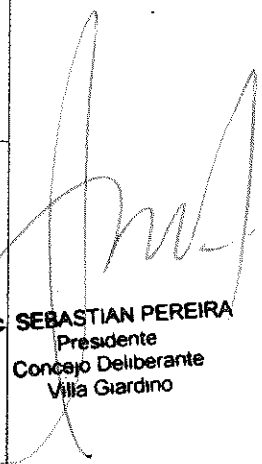
Inciso	Concepto	Condiciones resumidas. Consultar Capítulo IV de OGI	Descuento
Inciso a)	Exención por LOTEADORES	1. Libre deuda. 2. Haber transferido algún terreno a terceros durante el último año.	Descuento veinticinco por ciento -25%
Inciso b)	Régimen de PROPIEDAD HORIZONTAL	Cada PH abona en función de las superficies y frentes propios y los porcentajes de copropiedad de los comunes.	no aplica
Inciso c)	Adicional por SITUACIÓN IRREGULAR	Cuando se constaten infracciones al Código de Edificación o falta de declaración de mejoras, se agregará, sin desmedro de las multas correspondientes aplicadas y/o por aplicar	Adicional cincuenta por ciento + 50%
Inciso d)	Exención para JUBILADOS	El inmueble de los jubilados, pensionados y/o adultos mayores exentos por la oficina de RENTAS de la Provincia de Córdoba.	Descuento del cincuenta por ciento - 50%
Inciso e)	Descuento por PLAN DE EQUIDAD FISCAL	cuentas que se encuentren al día al 31 de diciembre de 2023 respecto de sus obligaciones vencidas.	Descuento del treinta por ciento -30%
Inciso f)	Descuento Discapacidad por	personas con discapacidad , que cumplan con los requisitos estipulados en la en la Ley 22.431, y presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD y estén exentos por la oficina de RENTAS de la Provincia de Córdoba	Descuento del cincuenta por ciento -50%

Inciso g)	OTRAS EXENCIONES	a quienes estén incluidos en el ART. 75º CAPÍTULO V (EXENCIONES) de la Ordenanza Impositiva en su total conformidad y cumplimiento.	Según corresponda
-----------	-------------------------	---	-------------------

Artículo 5) Otros Conceptos Adicionales que se calculan sobre la TASA BÁSICA:

	Adicional de:	Concepto:
Inciso a)	10 % (diez por ciento)	con destino a obras de promoción de Infraestructura Turística, Deportes y Recreación Social.
Inciso b)	5 % (cinco por ciento),	con destino específico a los Bomberos Voluntarios de Villa Giardino , sobre la contribución determinada en el Artículo 1ro.
Inciso c)	1% (uno por ciento)	con destino a solventar el Financiamiento de la Amortización de la Inversión.
Inciso d)	10 % (diez por ciento)	con destino a Obras Generales , tales como pavimento, adoquinado, cordón cuneta, creación y/o remodelación de espacios públicos, alumbrado, cloacas, gas, desagües, perforaciones de agua y otras.
Inciso e)	7 % (siete por ciento)	con destino al " MANEJO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL ", con el objeto de cubrir los gastos producidos por el T.R.U.S. y demás erogaciones vinculadas con el sistema diferencial de tratamiento de residuos domiciliarios y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
Inciso f)	5 % (cinco por ciento)	con destino al sistema " Plan de Seguridad Ciudadana y Cámaras ", con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso g)	6% (seis por ciento)	con destino al " Sistema Municipal de Salud ", con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso h)	5 % (cinco por ciento)	con destino al " Consejo Municipal de Seguridad y Prevención " según ordenanza 1059/2017, con el objeto de cubrir los gastos y demás erogaciones producidos por el mismo.
Inciso i)	\$140,00 (ciento cuarenta pesos)	para Gastos Administrativos para la gestión de la comunicación y recaudación a través de medios que no utilicen el soporte papel para comprobantes por cada una de las 12 cuotas mensuales o por única vez en el caso que opte por el pago anual.


 LIC. MAXIMILIANO FIORAVANTI
 SECRETARIO


 LIC. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

Artículo 6) Calendario y descuentos asignados según modos de pago:

Todas las obligaciones de pago establecidas precedentemente vencerán en las fechas indicadas debajo (o hábil siguiente si fuera feriado o no laborable en el Municipio):

Inciso a) Pago en 12 cuotas.							
Cuota 1	10 de Febrero de 2024	Cuota 2	10 de Marzo de 2024	Cuota 3	10 de Abril de 2024	Cuota 4	10 de mayo de 2024
Cuota 5	10 de junio de 2024	Cuota 6	10 de julio de 2024	Cuota 7	10 de agosto de 2024	Cuota 8	10 de setiembre de 2024
Cuota 9	10 de octubre de 2024	Cuota 10	10 de noviembre de 2024	Cuota 11	10 de diciembre de 2024	Cuota 12	10 de enero de 2025
Modos de pago							Descuento sobre el monto total
Inciso b)	Pago Anual - Vencimiento hasta el 10 de Febrero de 2024 (incluye un sólo gasto administrativo)						Descuento 15%
Inciso c) Pago hasta la fecha del 1° vencimiento inclusive							Descuento 15%

Inciso f) Pago posterior a los vencimientos recargo no acumulativo del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) sobre el monto total del cedulón.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

[Firma]
 LIC. MÁXIMO FORAMORTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

[Firma]
 LIC. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN - CONTRIBUYENTES

Artículo 7) Las condiciones y forma de determinación del encuadramiento y pago de la tasa establecida en el presente capítulo y por categoría, de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza General Impositiva (Art. 86), serán:

Inciso a)

Categoría 1:

Monotributo Social, Monotributo Trabajadores Promovidos Independientes, artesanos y enseñanza u oficio

Entiéndase por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas, mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente y/o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las características personales del individuo; sin local comercial. Entiéndase como Monotributo Social o Trabajadores Promovidos Independientes a la persona física inscrita en la AFIP bajo tal régimen.

Solicitar la inscripción en la categoría presentando una declaración jurada indicando actividad, ingresos brutos del año anterior, alquileres, consumo eléctrico. Adjuntar documentación de inscripción si tuviere de **monotributo social y/o Trabajadores Promovidos Independientes**.

CATEGORÍA 1	Fijo Mensual \$	2240
--------------------	------------------------	-------------

Inciso b)

Categoría 2

MONOTRIBUTO UNIFICADO

Establécese para el caso de Monotributistas, la vigencia del convenio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, Ministerio de Finanzas, denominado "MONOTRIBUTO UNIFICADO CORDOBA". Los contribuyentes incluidos en el presente Régimen que inician el trámite de inscripción a través de la página web de la A.F.I.P a efectos de completar el mismo, deberán realizar el empadronamiento de acuerdo a la codificación de la actividad prevista en el ANEXO II de esta Ordenanza y en forma presencial en las oficinas de la Municipalidad destinada a tal fin.

Ningún contribuyente podrá iniciar actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de inscripción y haber obtenido por lo menos el empadronamiento provisorio.

Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 111 Ter y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe fijo mensual que se dispone para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias-

Los Contribuyentes cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 101 del Código Tributario, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen

Inciso c)

Categoría 3

Declaración Jurada Mensual

U.C. MICONO FIORAMONTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

Lic SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

En esta categorización se agruparán los contribuyentes inscriptos en el Régimen General de AFIP, o los que no estén comprendidos en los incisos a y b del presente artículo.

CATEGORÍA 3	Mínimo Mensual \$	La tasa será el equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del mínimo establecido y previsto en la escala del monotributo de la Provincia, correspondiente a la categoría K.
--------------------	--------------------------	---

Estos contribuyentes tributarán el importe resultante de multiplicar la base imponible mensual (ingresos brutos mensuales) presentada hasta el 20 del mes inmediato posterior (o día hábil posterior si fuera feriado o no laborable en el Municipio), por la alícuota correspondiente o el mínimo determinado para cada actividad.

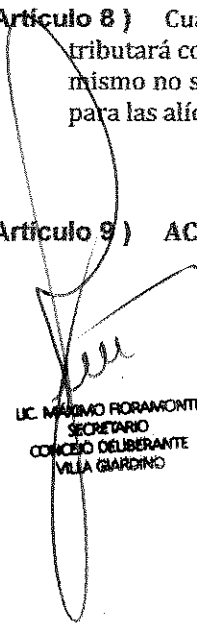
El atraso por más de treinta (30) días en la presentación de la base imponible en tiempo y forma requerida provocará la ACTUACIÓN de OFICIO según se expresa y detalla en la Ley 10059 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO (por la Ordenanza de Adhesión N°1018/2016).

Cuando el mismo contribuyente tenga habilitado más de un local, punto de venta, o lugar donde se prestan los servicios el mínimo a tributar será la suma de un (1) mínimo más el 50% (cincuenta por ciento) del mismo mínimo por cada local adicional. Esta condición no será de aplicación cuando la habilitación haya sido otorgada la actividad a ejercer sin local comercial.

El pago de la Tasa se efectuará sobre la base de una Declaración Jurada Mensual, de la forma prevista en la O.G.I., acompañada de una copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos mensual prevista en la Legislación Provincial.

Artículo 8) Cuando el contribuyente explote DOS (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como mínimo lo que corresponda para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto resultante de la suma de los productos de las bases imponibles para las alícuotas de las actividades que desarrolle.

Artículo 9) ACTIVIDADES con TRATAMIENTO ESPECIAL y TARIFA FIJA:


LIC. MAXIMILIANO FORANMONTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


LIC. SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

	Las siguientes actividades tendrán un tratamiento especial con una tarifa fija según la siguiente tabla:	
Inciso a)	Taximetristas, por cada coche	3730
Inciso b)	Agencias de remises	3730
	Adicional por cada coche de la agencia	3730
Inciso c)	Introducidos no alcanzados en convenio multilateral abonarán un mínimo por derecho de inspección anual de	14.440
Inciso d)	Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública mensual	3110
	Anual	23.910
Inciso e)	Inmuebles destinados a alojamiento turístico temporario según ord. 1091/2017 abonarán los derechos de oficina (art 54 inc a) en cumplimiento de las normas vigentes de seguridad e higiene, más un monto anual de:	3730
Inciso f)	Bancos o entidades financieras por mes	36.020

Capítulo II

Artículo 10) HABILITACIÓN DE LOCALES:

Inciso a)	<p>TASA DE HABILITACIONES:</p> <p>En caso de habilitaciones, el contribuyente deberá abonar el importe de pesos dieciséis mil (\$ 16.000.)</p>
Inciso b)	<p>CONDICIONES DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL:</p> <p>La Habilitación Comercial tendrá validez anual y caducará de pleno derecho, si no se hubiera cumplimentado con la renovación de la misma</p>
Inciso c)	<p>RENOVACIÓN ANUAL DE LA HABILITACIÓN COMERCIAL:</p> <p>Los contribuyentes del presente Título deberán concurrir al Municipio en el duodécimo mes para solicitar su Renovación Anual. Para dicho fin, deberán presentar Certificado de Habilitación original o denuncia policial de extravío y obtener el Certificado de Libre Deuda de Servicios Municipales, Certificado de Libre Deuda de Comercio, o Constancia de haber suscrito un Plan de Regularización Tributaria.</p> <p>La Oficina de Rentas controlará el estado de titularidad, contratos de locación, categorización ante la AFIP e inspecciones de seguridad, higiene y bromatología y cualquier otro requerimiento exigido para la solicitud de la habilitación a la fecha del pedido de la renovación.</p>

LC **SEBASTIAN PEREIRA**
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 11) De acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de la O.G.I., establézcase en el cinco por mil (5‰) la alícuota general de la Contribución que se aplicará a toda actividad habilitada, con excepción de las que, en la presente Ordenanza tengan determinadas expresamente otras alícuotas, montos fijos, mínimos y/o condiciones de tributación.

Artículo 12) La Declaración Jurada del Art. 102º de la O.G.I., deberá presentarse hasta el día 20 del mes siguiente al período declarado. Esto será de aplicación obligatoria para los contribuyentes establecidos en los incisos c) del Art. 7 de la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento o presentación extemporánea del mismo, dicho incumplimiento generará una "MULTA AUTOMÁTICA" por cada período en forma independiente, similar a la establecida en el código de Faltas Vigente.

Será obligatorio presentar, juntamente con la declaración jurada de cada período, la constancia de presentación de la base imponible de los Ingresos Brutos en la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, correspondiente al mismo período que se liquida.


Artículo 13) Será obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de las contribuciones previstas en el presente Título, presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provinciales (Dirección de Rentas Córdoba) y Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) para Responsables Inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Artículo 14) Los Proveedores del municipio deberán respetar los términos de declaraciones y pagos. La oficina de compras podrá retener de los pagos establecidos el monto de las deudas de las contribuciones determinadas en este capítulo y de cualquier otra deuda que haya contraído para con el municipio.

CAPÍTULO IV

DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 15) VENCIMIENTOS


LIC. MAXIMILIANO FERRARO
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


Lic SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

	Todas las obligaciones de pago establecidas precedentemente vencerán en las fechas indicadas debajo (o hábil siguiente si fuera feriado o no laborable en el Municipio):	
Inciso a)	PAGO ANUAL	20 de Marzo de 2024.
Inciso b)	PAGO MENSUAL	20 de cada mes
Inciso c)	PAGO DIARIO	Dentro de las 48 horas de iniciado el trámite por el cual se devenga el pago o en el momento de la aprobación del mismo.
Inciso d)	Exención 100%	Para industrias manufactureras que certifiquen la norma ISO45001. Que es la norma internacional para sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo, destinada a proteger a los trabajadores y visitantes de accidentes y enfermedades laborales.
Inciso e)	Descuento del 15 % (quince por ciento)	Por pago hasta la fecha del primer vencimiento sobre el total del cedulón.
Inciso f)	Se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.	

Artículo 16) PAGO ANUAL

	Los contribuyentes que deseen abonar el año completo (excepto inciso b) del artículo 7) en función de los montos fijos o mínimos determinados en esta Ordenanza obtendrán un descuento sobre el total del cedulón del:	
CONTADO ANUAL	15% (quince ciento)	

Artículo 17) FIJACIÓN DE RECARGOS POR PAGO FUERA DE TÉRMINO

	Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término,
recargo mensual no acumulativo del	5,91% (cinco coma noventa y uno por ciento) sobre el total del cedulón.

CAPÍTULO V

ADICIONALES: Gastos Administrativos

Artículo 18) Aplíquense a las tasas determinadas en el presente Título un adicional de \$ 140 para gastos administrativos.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 19) La realización de espectáculos públicos, competencias deportivas, actividades recreativas y diversiones que se realicen en locales cerrados o al aire libre, generan a favor de la Municipalidad el derecho a percibir el tributo legislado, en un todo de acuerdo al Art. 112 de la O.G.I.

Artículo 20) Todos los eventos mencionados deberán contar con los requisitos exigidos por el área de Inspección General acerca de seguridad, higiene, contaminación visual y sonora, abonar los aranceles municipales y aquellos afectados a otras instituciones que representen a los derechos de autores, intérpretes y otros que correspondan previamente a la autorización por parte del D.E.M.

Artículo 21) El tributo de los siguientes eventos está establecido según un porcentaje de las entradas vendidas de la siguiente manera:

	Tipo de Evento	Porcentaje de Entradas
Inciso a)	Baile en espacios no habilitados permanentemente.	10% (diez por ciento)
Inciso b)	Cines	5% (cinco por ciento)
Inciso c)	Circos	5% (cinco por ciento)
Inciso d)	Teatros	5% (cinco por ciento)

Artículo 22) Otros eventos esporádicos, temporales o permanentes no contemplados arriba, deberán ser solicitados por Nota en Mesa de Entrada. El valor del tributo corresponderá a la facturación por la alícuota que corresponda a la actividad desarrollada más la suma de gastos que la municipalidad realice para la logística de inspección, disposición de vallas, control de tránsito y cualquier otra en vía pública o en otros espacios.

Inciso a)	Anuales	hasta el 31 de Marzo inclusive
Inciso b)	Semestral	el primer semestre hasta el 31 de Marzo inclusive y el segundo semestre hasta el 31 de Julio inclusive;
Inciso c)	Trimestrales y mensuales	dentro de los cinco(5) primeros días de los respectivos periodos, a contar del mes de Enero;

Artículo 24) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal beneficiar con un descuento de hasta 100% de las tarifas de este Título III.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25) Se determinan como un monto fijo para los siguientes casos:

Inciso a)	Reserva de espacios: Por reserva de espacio en la vía pública destinado a ubicar automotores y/o vehículo y remolques gastronómicos, se abonará por evento (hasta tres días) y por adelantado:	\$ 40.370
-----------	--	-----------

Artículo 26) Estas tasas se verán beneficiadas con un descuento del 50% para todos los solicitantes que se encuentren al día con sus compromisos en Comercio e Industria y Tasa por Servicios a la Propiedad.

Artículo 27) POR la ocupación de superficie, espacio aéreo o subterráneo de dominio público municipal por empresas particulares, estatales o mixtas, ya sean centralizadas, descentralizadas, cooperativas u otras, para el tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, líneas de transmisión o interconexión de comunicaciones o propalación de música o televisión en circuito cerrado; o destinados a la prestación de servicios varios (agua, luz, gas, cloacas, teléfono, radio, televisión u otros) abonarán por mes 3 veces el monto liquidado por la declaración de Ingresos Brutos.

Artículo 28) Se fijan los siguientes importes a abonar por Estructura portantes de antenas de (sea telefonía fija, celular o móvil, radiotelefonía o similares), de cualquier altura y tipología:

LIZ MÁXIMO FORAMONTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

Lc SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

<p>Inciso a)</p>	<p>TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación (estudio y análisis de planos, documentación técnica e informes, inspecciones iniciales que resulten necesarias, y demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación) se abonará por única vez y por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, la suma de PESOS.</p>	<p>\$ 442.000</p>
<p>Inciso b)</p>	<p>TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas, se abonará anualmente la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000) por cada estructura portante. El plazo para el pago vencerá el 29/02/2024, y con posterioridad a esa fecha se generará automáticamente un recargo mensual del DOCE POR CIENTO (12%), que se computará por mes completo</p>	<p>\$ 600.000</p>

Artículo 29)

Inciso a) **REDUCCIONES Y EXENCIONES:** En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", los montos previstos en este Artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en este Artículo.

Inciso b) **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

Inciso c) **DETERMINACIÓN DE DEUDA:** Para la determinación de estas tasas se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

Artículo 30) FORMAS DE PAGO: Conforme a lo dispuesto en la O.G.I. el pago de los tributos de este Título, excepto Artículo 28, deben efectuarse:

Inciso a) Los de carácter anual, hasta el 31 de Marzo de 2024.

Inciso b) Los de carácter mensual, del 1° al 10 de cada mes adelantado, a partir de Enero de 2024.

Inciso c) Los de carácter diario dentro de las 48 horas de iniciado el trámite por el cual se devenga el pago o en el momento de la aprobación del mismo.

Artículo 31) RECARGOS: Por el pago fuera de término de las obligaciones del presente título, corresponderá aplicar un recargo resarcitorio del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TITULO VII

CONTRIBUCIONES Y TASAS DEL SERVICIO QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 32) Tasa de Servicios en el Cementerio Municipal, cualquiera sea el destino (fosa, nicho, panteón), incluye los servicios mensuales por: Desinfección, limpieza y cuidado de las calles y espacios verdes, y demás dependencias del Cementerio. Deberán ser abonadas mensualmente a partir del otorgamiento de la concesión, de la siguiente forma:

CONSERVACIONES (Cuota Mensual):		
Inciso a)	Panteones y nichos particulares existentes. Fosas	\$ 1040
Inciso b)	Nichos Municipales	\$ 930

Estas tasas deberán abonarse simultáneamente con el otorgamiento de la concesión por un año íntegro la primera vez, y los años subsiguientes en la forma determinada en el art. 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 33) De conformidad a la O.G.I. se abonarán los siguientes derechos por los conceptos que se detallan:

	DERECHOS DE INGRESO AL CEMENTERIO.	
Inciso a)	i. Como derecho único, para cualquier destino de los restos óseos (en panteones, nichos y fosas).	10.350
	ii. Ingreso en panteones de urnas con cenizas.	EXENTO
	iii. Ingreso de Angelitos (niños hasta seis años).	EXENTO
EXHUMACIÓN: previa autorización municipal, abonarán los siguientes derechos:		
Inciso b)	Exhumación de restos depositados en panteones, o nichos	30.020
Inciso c)	La Exhumación de restos en fosas quedará a exclusivo cargo del deudo y/o contribuyente.-	-
Inciso d)	TRASLADOS: Toda autorización para el traslado de restos fuera del radio municipal, se otorgará previo cumplimiento por el interesado de todas las obligación es por el presente título y abonará un derecho único de:	10.350

SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

Artículo 34) CONCESIONES DE USO DE FOSAS Y NICHOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

De conformidad a la O.G.I. para el otorgamiento de concesiones de uso de fosas y nichos en el Cementerio Municipal, la cantidad máxima de lotes cedidos en concesión, será de 2 (dos) a personas con domicilio real en el Municipio de Villa Giardino. Se abonarán los siguientes derechos de carácter mensual por los conceptos que se detallan:

Inciso a)	CONCESIONES DE FOSAS para uno	\$ 1040
	CONCESIONES DE FOSAS para tres	\$ 1660
Inciso b)	CONCESIONES DE NICHOS MUNICIPALES	\$ 830
Inciso c)	ZONA DE ANGELITOS, dispuesta para niños hasta seis años de edad.	EXENTOS

Las Concesiones de fosas serán por 5 (cinco) años renovable hasta tres veces y las concesiones de nichos serán por 2 (dos) años renovables hasta 4 veces

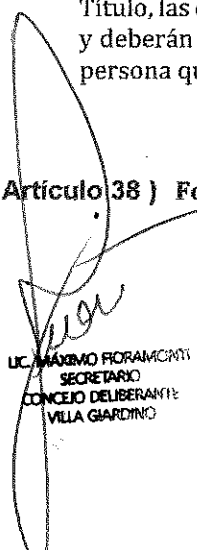
Artículo 35) PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES:

Quedan absolutamente prohibidas las transferencias de concesiones otorgadas por la Municipalidad conforme las disposiciones del presente Título, salvo las originadas en derechos hereditarios. En casos especiales el D.E. podrá por Decreto autorizar transferencias reservándose la Municipalidad el derecho de fijar el valor de la concesión.-

Artículo 36) Todas las contribuciones, tasas y derechos que fijan el presente Título, sufrirán un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para la prestación de servicio de cementerio a fallecidos sin domicilio real en el Municipio de Villa Giardino, excepto a familiares directos de habitantes del Municipio.

Artículo 37) A los fines de cumplimentar lo dispuesto en la O.G.I., el pago de los derechos del presente Título, las empresas funerarias deberán formular la presentación respectiva por parte de los deudos y deberán incluir dentro de la documentación obligatoria, el contrato de concesión firmado por la persona que se hará cargo de la contribución.

Artículo 38) Forma de Pago


LIC. MÁXIMO FIORAMONTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


LIC. SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

Inciso a)	MENSUAL: En doce (12) cuotas mensuales. Las fechas de vencimiento serán las indicadas o el día hábil siguiente:						
Cuota 1	10 de febrero de 2024	Cuota 2	10 de marzo de 2024	Cuota 3	10 de abril de 2024	Cuota 4	10 de mayo de 2024
Cuota 5	10 de junio de 2024	Cuota 6	10 de julio de 2024	Cuota 7	10 de agosto de 2024	Cuota 8	10 de septiembre de 2024
Cuota 9	10 de octubre de 2024	Cuota 10	10 de noviembre de 2024	Cuota 11	10 de diciembre de 2024	Cuota 12	10 de enero de 2025
Inciso b)	ANUAL en un solo pago La fecha de vencimiento será la indicada o el día hábil siguiente						
Cuota ANUAL	10 de febrero de 2024				Descuento 15%		

Vencidos los plazos sufrirá un recargo por mora del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TITULO VIII

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 39 De conformidad a la O.G.I. las contribuciones y derechos relativos a la Visación de Planos de Obras, se abonarán mediante importes fijos y alícuotas de la siguiente forma:

Inciso a)

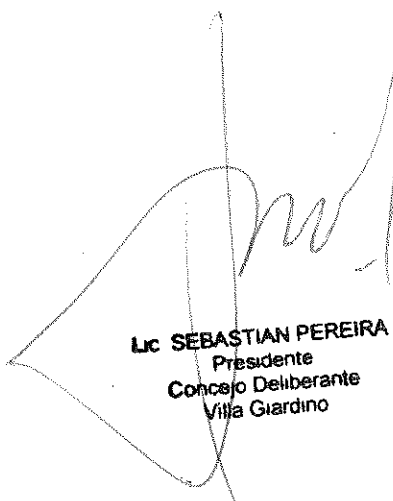
[Firma]
 LIC. MAXIMO FORAMONTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO

[Firma]
 Lic. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

CONSTRUCCIONES NUEVAS:	Alicuota	Mínimo	Valor del m2
i) Tipo 1: construcción de vivienda única, unifamiliar de residencia permanente de titular con domicilio en Villa Giardino, de características económicas, de hasta 70 m2, abonará en carácter de todo concepto, la suma de: (Se incluyen las ampliaciones de iguales características que en el total de la construcción vieja y nueva no superen los 70 m2. Se requiere informe socioeconómico realizado por el Área de Acción Social del municipio.)	No se aplica	9470	No se aplica
ii) Tipo 2: Construcción o ampliación que totalice hasta 100 m2 de superficie cubierta y/o semicubierta,	0,50%	37.880	75.760
iii) Tipo 3: Construcción o ampliación que totalice entre 100 m2 y 180 m2. de superficie cubierta y/o semicubierta.	0,75%	75.760	75.760
iv) Tipo 4: Construcción o ampliación que totalice más de 180 m2.	1%	170.150	75.760
v) Tipo 5: Construcciones Especiales, que no se computan por metros cubiertos (natatorios, fuentes, portales, instalaciones especiales, etc.) abonarán el siguiente porcentaje del valor de presupuesto actualizado a la fecha de pago según índice de la Construcción de la Provincia de Córdoba, el cual deberá ser adjuntado en la presentación de planos.	2%	No se aplica	

Inciso b)


 LIC. MAXIMILIANO FIORAVANTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 Lic. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

RELEVAMIENTOS	Recargo
i) Las obras existentes construidas con posterioridad al año 1990 y anteriores al año 2005 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, sobre los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el inc.a) del presente artículo, abonarán además un recargo del orden del:	25%
ii) Las obras existentes construidas con posterioridad al año 2005 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, sobre los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el inc.a) del presente artículo, abonarán además un recargo del orden del:	60%
iii) Las obras existentes construidas con anterioridad al año 1990 que no tengan planos visados por el Municipio pero que se encuadren dentro de la Ordenanza del Código de Edificación, no abonarán recargo, y si los valores que resulten del cálculo de la contribución que le correspondiera según el inc.a) del presente artículo.	No se aplica
iv) En los casos de construcciones que define el tipo 5 del inc.a) del presente artículo se abonarán los derechos con el recargo correspondiente, según la antigüedad, en los porcentajes que se definen anteriormente:	Según i), ii) o iii)

Artículo 40) Descuento para Grandes Obras que se aplica al art. 39 inciso a. por las construcciones nuevas o ampliaciones nuevas con destino a:

	Superficie Mínima	Descuento
Industrias y hotelería o alojamiento turístico	350 m ²	40% (cuarenta por ciento)
Emprendimientos gastronómicos, bares, y confiterías	200 m ²	40% (cuarenta por ciento)

Lc. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

Artículo 41) De conformidad a la O.G.I. los propietarios responsables de inmuebles edificados o que se proyecten ejecutar en el ejido municipal, están obligados a la presentación ante autoridad

municipal, con los requisitos que la misma establezca, los planos ejecutados por profesionales responsables de las construcciones existentes o a ejecutarse, para normalizar su situación conforme a la Ley 246/1952-571/1956 y obtener la autorización correspondiente, según los casos.

Artículo 42) FORMAS DE PAGO - RECARGOS: Una vez liquidados los tributos que correspondan el interesado deberá abonarlos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Vencido dicho término los derechos mencionados sufrirán un recargo del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo. Se podrán aplicar los planes de pagos vigentes a Tasa por Servicio a la Propiedad hasta 6 cuotas.

CAPITULO II

Artículo 43) NORMAS DE PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

a) Las refacciones, ampliaciones y/o modificaciones en el Cementerio Municipal, dadas en concesión y que no fueran renovadas a su desocupación, lo elevado y plantado y adherido al suelo, quedarán de beneficio municipal; para el caso de que los restos no fueran retirados por sus deudos o persona alguna, los mismos serán inhumados o incinerados; estarán sujetas a los siguientes derechos:

b) REFACCIONES, MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

Por cada proyecto de refacción, ampliación, modificación de obras existentes en el Cementerio Municipal, en bóvedas, nichos o panteones familiares, se abonará el 3% (tres por ciento) del monto de la obra según tasa actualizada por el Colegio de Arquitectos o el Consejo de Ingenieros, de la Provincia de Córdoba, según corresponda.-

Artículo 44) FORMAS DE PAGO - RECARGOS: Una vez liquidados los derechos que correspondan de conformidad a lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo anterior, el interesado deberá abonarlos dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Vencido dicho término los derechos mencionados sufrirán un recargo del 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

Artículo 45) Para la presentación de planos, estudio y verificación de cálculos, etc., serán de obligatorio cumplimiento por el propietario y/o responsables, los requisitos que por analogía sean aplicables, y que en el presente Título se determinan para la construcción de obras privadas.

CAPÍTULO III

Artículo 46)

Contribuciones por el retiro verdes de la vía pública a partir de 1m3, sujeto a verificación del Área de Servicios Públicos, sin perjuicio de la multa prevista en el Código de Faltas:		
a	Por cada viaje de retiro	18.010
b	Por el uso de Pala cargadora frontal para carga de escombros:	22.510

Artículo 47)

USO DE LA VIA PÚBLICA: Por la ocupación de veredas, previa autorización e instrucción Municipal:		
a	Con materiales, ladrillos, arena, etc. por día hasta 20% de la superficie de la vereda.	3570
b	Cercos en veredas s/disposiciones del Código de edificación, durante la construcción, por día	1860
c	Por construcción de obras sobre veredas y calzadas (cloacas, teléfonos, electricidad, tendido de líneas y/o cables) abonarán por adelantado y sobre el monto total de la obra a realizar	15%

TITULO XIX

DERECHOS DE OFICINA

REFERIDOS A CATASTRO

Artículo 48) Conforme a lo dispuesto en la O.G.I. todo trámite o gestión ante la Municipalidad, referida al Departamento de Catastro, estará sujeta a los siguientes derechos, por los conceptos:

Inciso a) Visación de Planos

1	Mensura:	Menor o igual a 500m2	6370
		Mayor a 500m2	12.580
2	Mensura y subdivisión	6370	por cada lote resultante con un adicional de 6370
3	Mensura y Unión	6370	por cada lote resultante con un adicional de 6370
4	Mensura y Subdivisión P.H.	12.730	por unidad funcional con un adicional de 6370
5	Mensura y Loteo:	37.730	por cada lote resultante con un adicional de 12.580
6	Cuando las parcelas sujetas a Mensura estén edificadas, abonarán un adicional por cada m2 de superficie cubierta		930

Inciso b) Trámites Varios

1	Autenticación de planos oficiales	2480
2	Otorgamiento de datos de nombre de calles y número de inmuebles	2480
3	Informes particulares sobre inmueble entregado a titular o apoderado	2480
5	Copia de Plano General	2480

REFERIDOS A INMUEBLES

Artículo 49) De conformidad a la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, referida a inmuebles, deberá abonar los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan:

Inciso a) Solicitudes de:

1	Declaración de inhabilitación de inmuebles o solicitando inspección a tal efecto	3110
2	Inspección de inmuebles por motivos varios	3110
5	Informes de edificación, subdivisión, unión	2480
6	Revisión de tasas de servicios a la propiedad	2480
7	Nueva liquidación de tasas (de liquidación ya efectuada)	930
8	Constancia de pagos efectuados	930
9	Fotocopias o copias de planos x metro lineal	1860
10	Por Informes, Estado de Cuenta, Estado de Deuda,	1240
11	Por Certificado de legalidad de Licencias de Conducir	1240

Inciso b) INFORMES NOTARIALES:

Solicitados por Escribanos para cualquier trámite u operación con inmuebles:

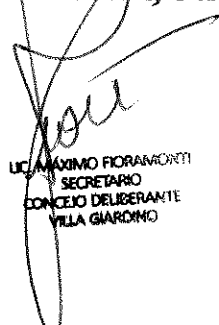
1	Parcela edificada, por informe	1240
2	Parcela baldía, por informe	1240
3	Duplicados de informes ya emitidos	1240
4	Informe en soporte informático enviado por e-mail	930
5	Informe de Deuda solicitado por titular o apoderado	930

Inciso c) Visación Previa

1	Parcela edificada, por informe	1240
2	Parcela baldía, por informe	1240
3	Duplicados de informes ya emitidos	1240
4	Informe en soporte informático enviado por e-mail	930
5	Informe de Deuda solicitado por titular o apoderado	930

Artículo 50) De conformidad a lo dispuesto en la O.G.I. por todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, referido a la construcción de obras, se abonarán los siguientes derechos por los conceptos que se detallan:

Inciso a) Por solicitudes de:


 LIC. MAXIMILIANO FIORAVANTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 Lic. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

a	Permiso para edificación en general o relevamiento	9470
b	Permiso por demolición total o parcial de inmuebles	5740
c	Permiso para incorporación de apéndice, modificación, cambio de techo, remodelación o fachada	EXENTOS
d	Certificado final de obra - Declaración jurada de denuncia de mejoras	6370
e	Permiso de edificación de casa habitación, hasta 70m2. (sesenta) cubiertos, que constituye única propiedad	EXENTOS
f	Permiso para construcción de tapias, cercas y veredas	EXENTOS
g	Permiso para apertura de calzadas para conexiones varias	1240
h	Prórroga para presentar planos de construcciones nuevas con validez hasta 60 (sesenta) días, se tomarán a cuenta de derechos de edificación y visación previa.	12.580
j	Permiso para construcción de panteones, nichos y bóvedas en el Cementerio Municipal	EXENTOS
k	Derechos por actividad profesional de la construcción ingenieros, arquitectos, constructores, técnicos: Inscripción anual en el Registro Municipal	9470

Inciso b) VISACIÓN PREVIA DE:

a	Planos de arquitectura en su primera presentación abonarán	3110
b	Planos de Mensuras, subdivisiones, uniones, y PH en primera presentación	3730
c	Planos de Loteos en primera presentación	18.940
d	Presentaciones sucesivas c/u	3110

Artículo 51) AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL: Se abonará por m2 de acuerdo a la siguiente escala:

a	Construcción de tragaluces, bajo la vereda	EXENTOS
b	Avance de cuerpo saliente sobre la línea municipal, abonará por metro cuadrado y por piso	EXENTOS
c	Los permisos para modificar nivel de cordón para construcción de entrada de rodados	EXENTOS

Artículo 52) Uso de la Vía Pública

Por ocupación precaria de la calzada con materiales de construcción, cercas y puntales de protección, abonará p/ día	780
--	-----

REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN EL CEMENTERIO LOCAL

Artículo 53) De conformidad a las disposiciones de la O.G.I. todo trámite o gestión que se realice ante la Municipalidad referido a la solicitud de construcción de obras en el cementerio Municipal, estará sujeta al pago de los siguientes derechos por los conceptos que se mencionan:

a	Solicitud de permiso para construir obras nuevas, ampliación, remodelación o refacción de obras existentes, abonará por derecho único	EXENTOS
b	Solicitud para construcción de monumentos funerarios, colocación de lápidas, etc.	EXENTOS

REFERIDOS A ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS:

Artículo 54) Las Actividades comerciales, industriales o de servicios, estarán sujetos a los siguientes derechos, por los conceptos que se detallan a los fines de cumplimentar con la O.G.I. por solicitudes de:

a	Apertura o cese de negocios o industrias	6370
b	Apertura o cese de negocio o industria, sujeto al régimen del art.4 Inciso f) de la presente Ordenanza (industrias o comercios insalubres)	12.580
c	Traslado, cambio de rubro o anexo de rubros nuevos	4970
d	Instalación de kioscos	6370
g	Provisión de Libreta Sanitaria	3110
h	Actualización de Libreta Sanitaria.	930
j	Inspección sanitaria de vehículos p/unidad	2480
n	Baja extemporánea de comercio	12.580

REFERIDOS A ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 55) A los fines de cumplimentar la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estará sujeto al pago de los derechos por los conceptos que a continuación se indican, por solicitudes de:

a	Solicitud del cine para eventos con fines de lucro, excepto Entidades sin fines de lucro, por cada jornada	25.150
	Solicitud del cine para actividades periódicas con fines de lucro, excepto Entidades sin fines de lucro, por cada mes (una vez por semana)	6370
b	dos veces por semana	9470

REFERIDOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 56) A los efectos de cumplimentar la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se expresan:

a	Por solicitudes de Inscripción anual como abastecedores e introductores.	31.510
b	Por semestre: En concepto de inscripción Productos lácteos y sus derivados, embutidos secos, jamones, fiambres, en todas sus variedades, huevos, frutas, verduras, hortalizas, pastas frescas, y/o similares, bebidas con o sin alcohol, pan y otros productos alimenticios o no.	18.940
c	Por mes: En concepto de inscripción Productos lácteos y sus derivados, embutidos secos, jamones, fiambres, en todas sus variedades, huevos, frutas, verduras, hortalizas, pastas frescas, y/o similares, bebidas con o sin alcohol, pan y otros productos alimenticios o no.	3730

Artículo 57) FORMA DE PAGO - VENCIMIENTO - RECARGOS: De acuerdo a lo que fije la O.G.I. para el Título II, Capítulo IV art. 15 y subsiguientes.-

REFERIDOS A ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 58) De conformidad a la O.G.I. por todo trámite o gestión ante la Municipalidad, referida a Alumbrado Público, Las luminarias en la vía pública que no estén en las esquinas deberán ser solicitadas en mesa de entrada. El departamento de alumbrado analizará la pertinencia de la luminaria solicitada e informará al/los solicitantes. y se emitirá un cedulón por el costo de los materiales según la cotización del momento, en concepto de Subtasa del Servicio a la Propiedad. Si las solicitan entre varios vecinos el costo se dividirá entre ellos, además se abonarán los derechos siguientes, por los conceptos que se detallan:

Extensión de red alumbrado público por contribución de mejoras por metro	4350
--	------

REFERIDO AL SUMINISTRO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA CORRIENTE


Artículo 59) De conformidad a lo que dispone la O.G.I. todo trámite por ante el servicio municipal de agua corriente, estará sujeto al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se expresan:

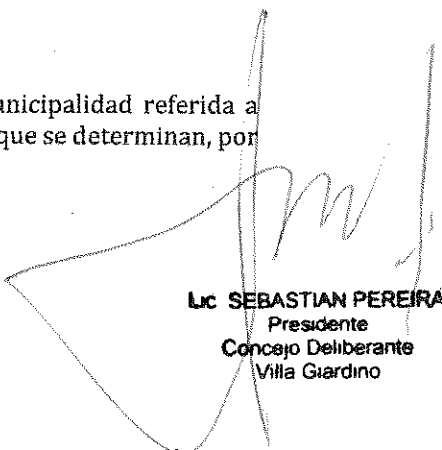
a	Conexión o reconexión	4970
b	Verificación municipal del estado de medidor	2480
c	Solicitud de nueva liquidación	2480
d	Cambio de titularidad del suministro	3110
e	Solicitud de Prefactibilidad de Suministro de agua corriente	9470

Artículo 60)

REFERIDOS A RODADOS

Artículo 61) De conformidad a la O.G.I. todo trámite o gestión por ante la Municipalidad referida a Rodados, estará sujeta al pago de los siguientes derechos, por los conceptos que se determinan, por solicitudes de:


 LIC. MÁXIMO FIORAMONTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 Lic. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

a	Radicación de Automotores	4970
b	Transferencias de Automotores	2480
c	Transferencias motos, motonetas, etc.	1240
d	Habilitación, como permisionarios de servicios de taxis y remises	5430
e	Autorización para cambio de unidad autorizada a permisionarios de servicio de taxis	EXENTO S
f	Autorización para transferencias de chapas patentes para taxis de permisionarios a terceros, residentes en la localidad	4660
g	Duplicados de Libre Deuda, recibo de patentes y por autorización de trámites varios, no especificados ante el Departamento de Rodados	1860
h	Alta o Baja de oficio motocicletas, motonetas, cuatriciclos, etc.	7610
i	Alta o Baja de oficio autos y camionetas	15.060
j	Alta o Baja de oficio de camiones y acoplados	23.910
k	Conforme lo establecido en el Decreto Nº 1114/97 (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14467 (Decreto Nº 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21053, 21338, 22022, 22130, 22977, 23077, 23261, 24673, 24721, 25232, 25345 25677 y 26348.) Régimen Jurídico del Automotor: el automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el del domicilio del titular del dominio o el de su guarda habitual. El que violare esta disposición será sancionado por cada año o fracción, posterior al día de vencimiento de su obligación registral, con un arancel adicional de:	870

REFERIDOS A REGISTRO CIVIL

Artículo 62)

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar serán los que se establecen en este artículo dentro de los horarios de atención de la oficina de Registro Civil de lunes a viernes de 7 a 13. Cuando el trámite se realice extraordinariamente fuera de este horario la tarifa de los incisos a,b,c y d tendrá un recargo adicional del 50%,

a	Por inscripción de defunción en libro de actas	1760
b	Derechos de Traslado o transporte de cadáveres hacia otra jurisdicción	3110
c	Por transcripción de acta de defunción labrada fuera de la jurisdicción de la oficina	2070
d	Certificar fotocopia de DNI o Pasaporte	520
e	Certificación de firmas con DNI a la vista, en solicitudes o notas que se envían a otro. Como así para trámites de rectificaciones de actas, solicitudes de adición de apellido materno o paterno	1240
f	Todo otro trámite no previsto	

RENTAS DIVERSAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS -

Artículo 63) Fijase las siguientes contribuciones, por los conceptos que se expresan a continuación:

LIBRE DEUDA (BAJA AUTOMOTOR): Para la emisión de certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencias de dominio de vehículos automotores en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial se fijan los siguientes derechos:

	Modelo	Derecho
Motocicletas:		
	2024/2016	6990
	2015/2011	5590
	2010/2001	4660
	Anteriores	2790
Todo tipo de vehículo de vehículos (excepto motocicletas):		
	2024/2016	3390
	2015/2011	2790
	2010/2001	2330
	Anteriores	1860

CAPÍTULO II

CONTRIBUCIONES SOBRE LICENCIAS DE CONDUCIR


Artículo 64) Fijase las siguientes contribuciones, por los conceptos que se expresan a continuación:

Inciso a) Registro de Conductor: Por el otorgamiento del Registro de Conductor o su renovación:


LIC. MÁXIMO FORAMONTI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


LIC. SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

Categoría A	Ciclomotores, Motocicletas y Triciclos motorizados	
Clase A2	Motocicletas (De 50 cc. y hasta 150 cc.), se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	3730
Clase A3	Motocicletas de más de 300 cc. Más el alcance de la A2.	3730
Categoría B	PARTICULAR (automóviles, camionetas o casa rodante motorizadas) se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	
Clase B1	Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg de peso.	4500
Clase B2	Vehículos comprendidos en B1 con acoplado de hasta 750 kg o rodante. Más alcance del B1.	4500
Categoría C	PROFESIONAL CARGA LIVIANA se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia	
Clase C	Camiones sin acoplado ni semiacoplado, casas rodantes motorizadas de más de 3500 Kg. Más alcance del B2.	5590
Categoría D	PROFESIONAL SERVICIOS PÚBLICOS (transporte de pasajeros, emergencia, seguridad) se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.-	
Clase D1	Hasta 9 plazas. Los vehículos de emergencia, seguridad y los comprendidos en Clase B1.	5590
Clase D2	Automotores del servicio público de pasajeros de más de 9 plazas y los comprendidos en B2 y D1.	5590
Clase D3	Policía, bomberos y ambulancia peso máximo 3500 kg número de plazas máximo 9. Alcance B2 y D1.	5590
Clase D4	Policía, bomberos y ambulancia peso máximo 3500 kg número de plazas más 9. Alcance B2 y D1.	5590
Categoría E	PROFESIONAL CARGA PESADA se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.-	
Clase E1	Camiones articulados y/o con acoplado cualquier peso y los comprendidos en C.	5590
Clase E2	Maquinaria especial no agrícola, más el alcance de C.	5590
Categoría F	AUTOMOTORES ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA DISCAPACITADOS. Automotores incluidos en B1 o B2 y profesionales. Se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia.	2330
Categoría G	PROFESIONAL MAQUINARIA AGRÍCOLA Y MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA: se abonará a razón de \$/por cada año de VALIDEZ de la licencia. Tractores agrícolas y Maquinaria agrícola especial	3730


 LIC. MAGNO FORAMONTI
 SECRETARIO
 CONCEJO DELIBERANTE
 VILLA GIARDINO


 Lic SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

a1	Por el agregado de otras categorías a una licencia de conducir ya otorgada y en vigencia, se abonará el adicional indicado; más el monto proporcional correspondiente a los meses de vigencia de la categoría que se agrega, tomando el valor resultante de la diferencia entre el valor total de la/s categoría/s que se agrega/n y el monto fijado precedentemente. Adicional:	3110
a2	Por la ampliación, dentro de una categoría PROFESIONAL ya otorgada, de la capacidad para conducir otro/s tipo/s de vehículo/s profesionales (excluida la categoría Moto), adicional:	3110
a3	En caso de tramitarse una licencia de conducir, habilitante en forma simultánea para una, dos o hasta tres categorías Profesionales distintas, el valor a abonar no será la sumatoria de ellas sino la correspondiente al fijado como monto base para la mayoría de ellas, de acuerdo a la vigencia de la misma. Por el cambio en una licencia categoría Moto ya otorgada, a una clase de mayor cilindrada, se abonará un adicional de:	3730
b	Por cada solicitud de duplicado, cambio de jurisdicción o actualización de datos categoría de licencia de conducir se abonarán un adicional de:	3110
c	Por cada solicitud para obtener o renovar en forma condicional (PERMISO PROVISORIO) la licencia de conducir, de cualquier categoría (no para el agregado de otras categorías a una licencia en vigencia) se abonarán un adicional de:	3110
d	En todos los casos el valor de la contribución será proporcional al valor de la categoría y al tiempo de vigencia de la licencia.	\$0
e	Examen Psicofísico se abonarán un adicional de:	1090
f	Examen Teórico se abonarán un adicional de:	1090
h	Los jubilados y pensionados, que mediante certificado de domicilio o similar acrediten 9 (nueve) meses de residencia anual en la localidad, tendrán un cincuenta por ciento (50%) de descuento sobre la contribución determinada en el presente artículo), siempre y cuando perciba únicamente su haber jubilatorio o pensión y no supere el mínimo que por tal concepto abona la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba ó la Administración Nacional de la Seguridad Social en Diciembre de cada año.	
i	En cualquier categoría si el período de VALIDEZ de la licencia es inferior al año, se abonará como mínimo el equivalente al año.	

El jubilado o pensionado deberá tener un solo vehículo de su propiedad y no reeditarle ningún ingreso en concepto de alquiler, renta u otro similar.

Para gozar de la reducción prevista en este inciso para los registros contemplados en la categoría B de los contribuyentes deberán solicitar anualmente su reconocimiento y el vehículo no debe registrar deuda en las contribuciones que inciden sobre los rodados

CAPÍTULO III

OTRAS RENTAS

Artículo 65) Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer los regímenes para los ingresos voluntarios (Bonos contribución, etc.) y no voluntarios, referidos al Centro de Salud de Villa Giardino, estableciendo valores diferenciales para los habitantes de nuestra localidad y los habitantes de otras localidades. En cuanto a la Facturación correspondiente a Obras Sociales dicha liquidación se realizará en función a las planillas de aranceles aprobados de Cada Obra Social (Nomenclador), si no la tuviere se liquidará teniendo en cuenta los aranceles del Nomenclador fijados por la Obra Social A.P.R.O.S.S.

Artículo 66) Los aranceles que se cobren por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, y las tasas retributivas de servicios (Guías de ganado, etc.) serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, las que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

Lc SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 67) Las Empresas prestatarias del servicio Público de transporte urbano de pasajeros, con concesión o permiso precario Municipal, para la explotación de unidades de líneas, abonarán un derecho del 4 % (cuatro por ciento) del precio de cada boleto.

CAPÍTULO IV

MULTAS VARIAS

Artículo 68) Las infracciones o faltas serán penadas con las multas consignadas en el Código Municipal de Faltas Vigente. Los cargos por Multas determinados en la presente ordenanza no podrán superponerse con los determinados en el Código Municipal de Faltas Vigente cuando corresponda claramente a la misma falta, acción u omisión.

CAPÍTULO V

TASAS POR SERVICIO DE AGUAS CORRIENTES

Artículo 69) Conexiones nuevas

Se fijan los gastos de la conexión domiciliaria para la zona de prestación de servicio a partir de la aprobación de la presente Ordenanza de acuerdo a los siguientes valores:

a	Conexiones en calles sin recubrimiento	110.000
b	Conexiones en calles de asfalto u hormigón	138.600
c	Los pagos se podrán realizar hasta en 3 cuotas mensuales.	

Artículo 70) ÚNICA PROPIEDAD DE VECINOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO:

Los vecinos con domicilio real en Villa Giardino, mayor a 3 años, titulares de viviendas únicas, de carácter familiar, con una superficie igual o menor a 70 m2 (sesenta metros cuadrados) cubiertos, que soliciten el suministro de agua corriente domiciliaria, serán eximidos del 50% (cincuenta por ciento) del derecho de conexión o reconexión establecido y de los gastos de conexión establecidos en el art. 69, previo informe de la Asistente Social y aprobación del DEM.

CUADRO TARIFARIO DEL AÑO 2023

Artículo 71) Todos los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente, abonarán mensualmente durante el año 2024, por la provisión de agua corriente según el siguiente detalle:

Inciso a) Casas de Familia o Residenciales

a.1	Cargo fijo mensual para categoría Residenciales hasta 12 m3, exista o no consumo	3110
a.2	por el excedente de 12 m3 y hasta 28 m3 por cada m3	250
a.3	por el excedente de 28 m3 y hasta 40 m3 por cada m3	280
a.4	por el excedente de 40 m3 y hasta 50m3 por cada m3	310
a.5	por el excedente de 50m3	340

Lic. SEBASTIAN PEREIRA
 Presidente
 Concejo Deliberante
 Villa Giardino

Inciso b) Categoría comercial que puedan considerarse grandes usuarios. El DEM reglamentará la clasificación de esta categoría.

b.1	Cargo fijo mensual para categoría comercial hasta 20 m3, exista o no consumo	4350
b.2	por el excedente de 20 m3 y hasta 50 m3 por cada m3	250
b.3	Excedente de 50 m3 por cada m3	310

Inciso c) Tarifa social: Cargo fijo mensual hasta 12 m3 con beneficio del 75% de (a1). Todos aquellos vecinos que cumplan con el art. 71 que soliciten el beneficio de tarifa social, gozarán del mismo previo informe de la Asistente Social y aprobación del D.E.M.

Inciso d) Recargos que anulan el beneficio de las bonificaciones

i) Medidor Interno: abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del art. 70.

ii) Sin Medidor: Abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del art. 70.

iii) Inaccesible: Abonarán por mes un cargo equivalente a 4 (cuatro) veces el cargo fijo mensual de la categoría que corresponda, sin beneficio del art. 70

Inciso e) Seguro de reparación : Se incorpora a todos los cedulones con servicio mensual un adicional de quinientos pesos (\$500) en concepto de Seguro de reparación o reemplazo de medidor rotos o descompuestos, que tendrá por objeto cubrir los costos que demanden la regularización del servicio medido de agua corriente. Dicho seguro tendrá una cobertura anual, o sea que cubre como máximo una reparación o cambio de medidor anual.

Inciso f) PLAN DE EQUIDAD FISCAL: Se otorga un descuento del 10% (diez por ciento) sobre la contribución determinada en el art. 81 a aquellos contribuyentes que se encuentren al día, al 31 de diciembre de 2023 respecto de sus obligaciones vencidas.

Artículo 72) Se faculta al Departamento Ejecutivo a determinar los consumos promedio, como base de cálculo para aquellos casos en los cuales hubiere problemas de lectura.

Artículo 73) BONIFICACIONES: Gozarán de una bonificación de hasta un 20 % (veinte por ciento), a todos aquellos usuarios que se encuadren en las siguientes condiciones de cumplimiento en el pago del servicio de agua corriente, independientemente de lo estipulado en el art. 75.

Pago hasta el primer vencimiento	Descuento 20%
----------------------------------	------------------

Artículo 74) FORMA DE PAGO, VENCIMIENTOS: La forma de pago establecida para el pago de los Servicios de Aguas corrientes es de carácter mensual, y los vencimientos de dichos periodos serán los siguientes, o el día hábil posterior:

Cuota 1	15 de Febrero de 2024	Cuota 5	15 de Junio de 2024	Cuota 9	15 de Octubre de 2024
Cuota 2	15 de Marzo de 2024	Cuota 6	15 de Julio de 2024	Cuota 10	15 de Noviembre de 2024
Cuota 3	15 de Abril de 2024	Cuota 7	15 de Agosto de 2024	Cuota 11	15 de Diciembre de 2024
Cuota 4	15 de Mayo de 2024	Cuota 8	17 de Setiembre de 2024	Cuota 12	15 de Enero de 2025

Artículo 75) Se fijan los siguientes adicionales:

a	Un adicional con afectación especial, con carácter de emergencia, sobre la contribución determinada de acuerdo a los artículos anteriores con destino al Financiamiento de la Amortización de la Inversión. (Pacto y Acuerdo de Refinanciación de Deudas) del:	1 % (UNO POR CIENTO)
b	Un adicional con destino específico a Inversiones en Infraestructura de obra básica y complementaria de mejoramiento o reposición del servicio.- Dicho importe podrá ser distribuido de acuerdo a las formas de pago previstas por la presente Ordenanza, incorporándose en los cedulones que se emitan al efecto.	5 % (CINCO POR CIENTO)
c	Un adicional para cubrir los gastos administrativos de:	\$140

Artículo 76) De la Piletas de Natación Particulares.

Los propietarios de piletas de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija, deberán pagar un canon anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Volumen	Importe Anual
Hasta 25 m3	1810
De 25 a 50 m3	2900
más de 50 m3	4550

Inciso A) Toda pileta de natación para uso privado y/o particular, de construcción fija, deberá ser notificada a esta Municipalidad, con carácter de declaración jurada, donde debe constar la parcela donde se encuentra instalada, sus medidas (ancho, largo y profundidad media), si posee equipos de filtración y materiales con que esta construida.

Inciso B) En caso de poseer equipo de filtración, en estado de funcionamiento, debidamente acreditado, se otorgará un beneficio del 70% del canon anual establecido.

Inciso C) En caso de detectarse la existencia de piletas no declaradas se registrar'an de Oficio por el área de Agua Corriente para su devengamiento, sin desmedro de las multas correspondientes.

Artículo 77) RECARGOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO:

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término, sufrirán un recargo del 5,91 % (cinco noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

Artículo 78) Prórroga de Vencimientos: Se faculta al Poder Ejecutivo, a prorrogar por Decreto, bajo razones fundadas y relativas al normal desenvolvimiento municipal, hasta TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Artículo 79) Modificación de aranceles por conexión: Se faculta al Departamento Ejecutivo a modificar los aranceles de conexión de agua cuando los costos de los materiales necesarios para dicha tarea, excedan en un 20% los contemplados en esta Ordenanza. En todos los aspectos inherentes a la prestación del Servicio no contemplados en la presente Ordenanza, será aplicable el Decreto Provincial 529/94 de Marco regulador para prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales.

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA REALIZADA A DOMICILIOS, INDUSTRIAS Y COMERCIOS

Artículo 80) Se fija un DERECHO POR KILOVATIO/HORA en lo facturado por la Empresa Prestataria del Servicio Público de la Electricidad sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para atender el consumo de alumbrado público que presta la Municipalidad. En razón de la prestación de servicios de los que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por kilovatio/hora facturado 15% (quince por ciento). Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quién a su vez liquidará a la Municipalidad la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de 5,91 % (cinco coma noventa y uno por ciento) mensual no acumulativo.

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 81) Vigencia: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2024.

Artículo 82) ACTUACIÓN DE OFICIO: La no presentación de la documentación en tiempo y forma requerida para dar de alta y/o determinar cualquiera de las tasas municipales tratadas en el cuerpo de la presente ordenanza dará lugar a la ACTUACIÓN de OFICIO según se expresa y detalla en la Ley 10059 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO (por la Ordenanza de Adhesión N° 1018/2016)

Artículo 83) Ajustes y Recargos Resarcitorios

Inciso a) Ajustes Automáticos:

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un coeficiente de actualización de todas las tasas, derechos y otras contribuciones determinadas en la presente Ordenanza, conforme a la variación mensual del Índice de precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el año 2024, aplicable de manera bimestral y acumulada tomando como base de cálculo los índices conforme el siguiente cuadro:

Marzo de 2024 : variación porcentual mensual de Diciembre 2023 y Enero de 2024

Mayo de 2024: variación porcentual mensual de Febrero 2024 y Marzo de 2024

Julio de 2024: variación porcentual mensual de Abril 2024 y Mayo 2024

Setiembre de 2024: variación porcentual mensual de Junio de 2024 y Julio de 2024

Noviembre de 2024: variación porcentual mensual de Agosto de 2024 y Setiembre de 2024

Se faculta al Departamento Ejecutivo a la aplicación mediante Decreto, de una tasa resarcitoria de mayores costos de prestación de servicios, para cualquier bimestre del año 2024, si la situación económica financiera imperante modificara sustancialmente alguno de los indicadores que determinan el costo de la prestación de servicios del Municipio (Tarifa de Alumbrado público, Salarios, Combustibles y Lubricantes, conservación y mantenimiento de vehículos).

Inciso b) Los valores originalmente determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual tendrán vigencia para los vencimientos operados hasta Marzo de 2024

Lic SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

Inciso c) Quedan excluidos de la aplicación de los coeficientes de actualización y de esta tasa resarcitoria los contribuyentes que hayan abonado la totalidad anual de la Tasa de servicio a la propiedad. Excluyase expresamente de las actuaciones previstas en la presente a los incisos b) y c) del artículo 7º.

Inciso d) **Recargos Resarcitorios:** Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar las tasas de interés por recargos resarcitorios establecidas para todas las Tasas, Impuestos, Contribuciones, Derechos u otras Obligaciones Fiscales, previstas en la presente Ordenanza a la evolución de las Tasa de interés publicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Artículo 84) Las copias de las Ordenanza Impositiva o Tarifaria se publicarán en la página WEB.

Artículo 85) Déjese sin efecto lo dispuesto por las Ordenanzas que produjeron efecto suspensivo sobre los artículos 26 y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva respecto de la Actualización Monetaria de toda deuda por Impuesto, Tasas, Contribuciones u otras Obligaciones Fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas.

Artículo 86) Quedan derogadas, a partir de la vigencia de la presente todas las disposiciones que se opongan a la misma.

Artículo 87) Prorrogar la vigencia de la Ordenanza General Impositiva a partir del 1º de Enero de 2024.

Artículo 88) **PROTOCOLÍCESE y COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal, **PUBLÍQUESE, DESE** al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.


**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA GIARDINO
A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**


LIC. MAXIMILIANO FEDI
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO


LIC. SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

Actualizar Mapa de Sectores ANEXO I

ANEXO II Listado de Actividades Comerciales e Industriales Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación



LIC MÁXIMO RODRÍGUEZ
SECRETARÍA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GIARDINO



LIC SEBASTIAN PEREIRA
Presidente
Concejo Deliberante
Villa Giardino

ANEXO II - Nomenclador Municipal de Actividades Económicas

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
011111	Cultivo de arroz	2 o/oo
011112	Cultivo de trigo	2 o/oo
011119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	2 o/oo
011121	Cultivo de maíz	2 o/oo
011129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	2 o/oo
011130	Cultivo de pastos de uso forrajero	2 o/oo
011211	Cultivo de soja	2 o/oo
011291	Cultivo de girasol	2 o/oo
011299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	2 o/oo
011310	Cultivo de papa, batata y mandioca	2 o/oo
011321	Cultivo de tomate	2 o/oo
011329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	2 o/oo
011331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	2 o/oo
011341	Cultivo de legumbres frescas	2 o/oo
011342	Cultivo de legumbres secas	2 o/oo
011400	Cultivo de tabaco	2 o/oo
011501	Cultivo de algodón	2 o/oo
011509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	2 o/oo
011911	Cultivo de flores	2 o/oo
011912	Cultivo de plantas ornamentales	2 o/oo
011990	Cultivos temporales n.c.p.	2 o/oo
012110	Cultivo de vid para vinificar	2 o/oo
012121	Cultivo de uva de mesa	2 o/oo
012200	Cultivo de frutas cítricas	2 o/oo
012311	Cultivo de manzana y pera	2 o/oo
012319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	2 o/oo
012320	Cultivo de frutas de carozo	2 o/oo
012410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	2 o/oo
012420	Cultivo de frutas secas	2 o/oo
012490	Cultivo de frutas n.c.p.	2 o/oo
012510	Cultivo de caña de azúcar	2 o/oo
012591	Cultivo de stevia rebaudiana	2 o/oo
012599	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	2 o/oo
012601	Cultivo de jatropha	2 o/oo
012609	Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha	2 o/oo
012701	Cultivo de yerba mate	2 o/oo
012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	2 o/oo
012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	2 o/oo
012900	Cultivos perennes n.c.p.	2 o/oo
013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	2 o/oo
013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	2 o/oo
013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	2 o/oo
013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	2 o/oo
013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	2 o/oo
014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	2 o/oo
014114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	2 o/oo
014115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	2 o/oo
014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	2 o/oo
014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	2 o/oo
014221	Cría de ganado equino realizada en haras	2 o/oo
014300	Cría de camélidos	2 o/oo
014410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	2 o/oo
014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	2 o/oo
014430	Cría de ganado caprino -excepto en cabañas y para producción de pelos y de leche-	2 o/oo
014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	2 o/oo
014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	2 o/oo
014520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	2 o/oo
014610	Producción de leche bovina	2 o/oo
014620	Producción de leche de oveja y de cabra	2 o/oo
014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	2 o/oo
014720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	2 o/oo
014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	2 o/oo
014820	Producción de huevos	2 o/oo
014910	Apicultura	2 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
014920	Cunicultura	2 o/oo
014930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	2 o/oo
014990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	2 o/oo
016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	2 o/oo
016112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	2 o/oo
016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	2 o/oo
016119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	2 o/oo
016120	Servicios de cosecha mecánica	2 o/oo
016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	2 o/oo
016141	Servicios de frío y refrigerado	2 o/oo
016149	Otros servicios de post cosecha	2 o/oo
016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	2 o/oo
016190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p.	2 o/oo
016210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	2 o/oo
016220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	2 o/oo
016230	Servicios de esquila de animales	2 o/oo
016291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	2 o/oo
016292	Albergue y cuidado de animales de terceros	2 o/oo
016299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	2 o/oo
017010	Caza y repoblación de animales de caza	2 o/oo
017020	Servicios de apoyo para la caza	2 o/oo
021010	Plantación de bosques	2 o/oo
021020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	2 o/oo
021030	Explotación de viveros forestales	2 o/oo
022010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	2 o/oo
022020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	2 o/oo
024010	Servicios forestales para la extracción de madera	2 o/oo
024020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	2 o/oo
031110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	2 o/oo
031120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	2 o/oo
031130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	2 o/oo
031200	Pesca continental: fluvial y lacustre	2 o/oo
031300	Servicios de apoyo para la pesca	2 o/oo
032000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	2 o/oo
051000	Extracción y aglomeración de carbón	2 o/oo
052000	Extracción y aglomeración de lignito	5 o/oo
061000	Extracción de petróleo crudo	5 o/oo
062000	Extracción de gas natural	5 o/oo
071000	Extracción de minerales de hierro	5 o/oo
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	5 o/oo
072910	Extracción de metales preciosos	5 o/oo
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	5 o/oo
081100	Extracción de rocas ornamentales	5 o/oo
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	5 o/oo
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	5 o/oo
081400	Extracción de arcilla y caolín	5 o/oo
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	5 o/oo
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	5 o/oo
089200	Extracción y aglomeración de turba	5 o/oo
089300	Extracción de sal	5 o/oo
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	5 o/oo
091001	Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos	5 o/oo
091002	Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos	5 o/oo
091003	Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos	5 o/oo
091009	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte	5 o/oo
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	5 o/oo
101011	Matanza de ganado bovino	4 o/oo
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	4 o/oo
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	4 o/oo
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	4 o/oo
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	4 o/oo
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	4 o/oo
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	4 o/oo
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	4 o/oo
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	4 o/oo
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	4 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	4 o/oo
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	4 o/oo
103012	Elaboración de envasado de dulces, mermeladas y jaleas	4 o/oo
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	4 o/oo
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	4 o/oo
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	4 o/oo
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	4 o/oo
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	4 o/oo
104012	Elaboración de aceite de oliva	4 o/oo
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	4 o/oo
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	4 o/oo
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	4 o/oo
105020	Elaboración de quesos	4 o/oo
105030	Elaboración industrial de helados	4 o/oo
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	4 o/oo
106110	Molienda de trigo	4 o/oo
106120	Preparación de arroz	4 o/oo
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	4 o/oo
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	4 o/oo
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	4 o/oo
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	4 o/oo
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	4 o/oo
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	4 o/oo
107200	Elaboración de azúcar	4 o/oo
107301	Elaboración de cacao y chocolate	4 o/oo
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	4 o/oo
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	4 o/oo
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	4 o/oo
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	4 o/oo
107911	Tostado, torrado y molienda de café	4 o/oo
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	4 o/oo
107920	Preparación de hojas de té	4 o/oo
107931	Molienda de yerba mate	4 o/oo
107939	Elaboración de yerba mate	4 o/oo
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	4 o/oo
107992	Elaboración de vinagres	4 o/oo
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	4 o/oo
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	4 o/oo
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	4 o/oo
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	4 o/oo
110211	Elaboración de mosto	4 o/oo
110212	Elaboración de vinos	4 o/oo
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	4 o/oo
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	4 o/oo
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	4 o/oo
110412	Fabricación de sodas	4 o/oo
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	4 o/oo
110491	Elaboración de hielo	5 o/oo
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	5 o/oo
120010	Preparación de hojas de tabaco	5 o/oo
120091	Elaboración de cigarrillos	5 o/oo
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	5 o/oo
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	5 o/oo
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	5 o/oo
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	5 o/oo
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	5 o/oo
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	5 o/oo
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	5 o/oo
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	5 o/oo
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	5 o/oo
131300	Acabado de productos textiles	5 o/oo
139100	Fabricación de tejidos de punto	5 o/oo
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	5 o/oo
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	5 o/oo
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	5 o/oo
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	5 o/oo
139300	Fabricación de tapices y alfombras	5 o/oo
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	5 o/oo
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	5 o/oo
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	5 o/oo
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	5 o/oo
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	5 o/oo
141140	Confección de prendas deportivas	5 o/oo
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	5 o/oo
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	5 o/oo
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	5 o/oo
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	5 o/oo
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	5 o/oo
143010	Fabricación de medias	5 o/oo
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	5 o/oo
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	5 o/oo
151100	Curtido y terminación de cueros	5 o/oo
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	5 o/oo
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	5 o/oo
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	5 o/oo
152031	Fabricación de calzado deportivo	5 o/oo
152040	Fabricación de partes de calzado	5 o/oo
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	5 o/oo
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	5 o/oo
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	4 o/oo
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	4 o/oo
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	4 o/oo
162300	Fabricación de recipientes de madera	4 o/oo
162901	Fabricación de ataúdes	4 o/oo
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	4 o/oo
162903	Fabricación de productos de corcho	4 o/oo
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	4 o/oo
170101	Fabricación de pasta de madera	4 o/oo
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	4 o/oo
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	4 o/oo
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	4 o/oo
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	4 o/oo
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	4 o/oo
181101	Impresión de diarios y revistas	4 o/oo
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	4 o/oo
181200	Servicios relacionados con la impresión	4 o/oo
182000	Reproducción de grabaciones	4 o/oo
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	4 o/oo
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	4 o/oo
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	4 o/oo
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	4 o/oo
201120	Fabricación de cortinas naturales y sintéticas	4 o/oo
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	4 o/oo
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	4 o/oo
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	4 o/oo
201191	Producción e industrialización de metanol	4 o/oo
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	4 o/oo
201210	Fabricación de alcohol	4 o/oo
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	4 o/oo
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	4 o/oo
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	4 o/oo
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	4 o/oo
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	4 o/oo
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	4 o/oo
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	4 o/oo
202312	Fabricación de jabones y detergentes	4 o/oo
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	4 o/oo
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	4 o/oo
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	4 o/oo
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	4 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	4 o/oo
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	4 o/oo
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	4 o/oo
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	4 o/oo
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	4 o/oo
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	4 o/oo
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	4 o/oo
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	4 o/oo
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	4 o/oo
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	4 o/oo
222010	Fabricación de envases plásticos	4 o/oo
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	4 o/oo
231010	Fabricación de envases de vidrio	4 o/oo
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	4 o/oo
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	4 o/oo
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	4 o/oo
239201	Fabricación de ladrillos	4 o/oo
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	4 o/oo
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	4 o/oo
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	4 o/oo
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	4 o/oo
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	4 o/oo
239410	Elaboración de cemento	4 o/oo
239421	Elaboración de yeso	4 o/oo
239422	Elaboración de cal	4 o/oo
239510	Fabricación de mosaicos	4 o/oo
239591	Elaboración de hormigón	4 o/oo
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	4 o/oo
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	4 o/oo
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	4 o/oo
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	4 o/oo
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	4 o/oo
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	4 o/oo
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	4 o/oo
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	4 o/oo
243100	Fundición de hierro y acero	4 o/oo
243200	Fundición de metales no ferrosos	4 o/oo
251101	Fabricación de carpintería metálica	4 o/oo
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	4 o/oo
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	4 o/oo
251300	Fabricación de generadores de vapor	4 o/oo
252000	Fabricación de armas y municiones	4 o/oo
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	4 o/oo
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	4 o/oo
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	4 o/oo
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	4 o/oo
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	4 o/oo
259910	Fabricación de envases metálicos	4 o/oo
259991	Fabricación de tejidos de alambre	4 o/oo
259992	Fabricación de cajas de seguridad	4 o/oo
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	4 o/oo
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	4 o/oo
261000	Fabricación de componentes electrónicos	4 o/oo
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	4 o/oo
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	4 o/oo
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	4 o/oo
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	4 o/oo
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	4 o/oo
265200	Fabricación de relojes	4 o/oo
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	4 o/oo
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	4 o/oo
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	4 o/oo
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	4 o/oo
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	4 o/oo
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	4 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	4 o/oo
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	4 o/oo
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	4 o/oo
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	4 o/oo
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	4 o/oo
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	4 o/oo
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	4 o/oo
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	4 o/oo
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	4 o/oo
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	4 o/oo
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	4 o/oo
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	4 o/oo
281201	Fabricación de bombas	4 o/oo
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	4 o/oo
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	4 o/oo
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	4 o/oo
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	4 o/oo
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	4 o/oo
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	4 o/oo
282110	Fabricación de tractores	4 o/oo
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4 o/oo
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	4 o/oo
282200	Fabricación de máquinas herramienta	4 o/oo
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	4 o/oo
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	4 o/oo
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	4 o/oo
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	4 o/oo
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	4 o/oo
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	4 o/oo
291000	Fabricación de vehículos automotores	4 o/oo
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	4 o/oo
293011	Rectificación de motores	4 o/oo
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	4 o/oo
301100	Construcción y reparación de buques	4 o/oo
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	4 o/oo
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	4 o/oo
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	4 o/oo
309100	Fabricación de motocicletas	4 o/oo
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	4 o/oo
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	4 o/oo
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	4 o/oo
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	4 o/oo
310030	Fabricación de somieres y colchones	4 o/oo
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	4 o/oo
321012	Fabricación de objetos de platería	4 o/oo
321020	Fabricación de bijouterie	4 o/oo
322001	Fabricación de instrumentos de música	4 o/oo
323001	Fabricación de artículos de deporte	4 o/oo
324000	Fabricación de juegos y juguetes	4 o/oo
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	4 o/oo
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	4 o/oo
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	4 o/oo
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	4 o/oo
329091	Elaboración de sustrato	4 o/oo
329099	Industrias manufactureras n.c.p.	4 o/oo
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	4 o/oo
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	4 o/oo
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	4 o/oo
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	4 o/oo
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	4 o/oo
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	4 o/oo
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	4 o/oo
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	4 o/oo
351110	Generación de energía térmica convencional	4 o/oo
351120	Generación de energía térmica nuclear	4 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
351130	Generación de energía hidráulica	4 o/oo
351191	Generación de energías a partir de biomasa	4 o/oo
351199	Generación de energías n.c.p.	4 o/oo
351201	Transporte de energía eléctrica	4 o/oo
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	4 o/oo
351320	Distribución de energía eléctrica	5 o/oo
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	5 o/oo
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	5 o/oo
352022	Distribución de gas natural -Ley Nacional N° 23966 -	5 o/oo
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	5 o/oo
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	5 o/oo
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	5 o/oo
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	5 o/oo
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	5 o/oo
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	5 o/oo
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	5 o/oo
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	5 o/oo
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	5 o/oo
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	5 o/oo
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	5 o/oo
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	5 o/oo
422100	Perforación de pozos de agua	5 o/oo
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	5 o/oo
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	5 o/oo
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	5 o/oo
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	5 o/oo
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	5 o/oo
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	5 o/oo
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	5 o/oo
432190	Instalaciones, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	5 o/oo
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	5 o/oo
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	5 o/oo
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	5 o/oo
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	5 o/oo
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	5 o/oo
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	5 o/oo
433030	Colocación de cristales en obra	5 o/oo
433040	Pintura y trabajos de decoración	5 o/oo
433090	Terminación de edificios n.c.p.	5 o/oo
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	5 o/oo
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	5 o/oo
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	5 o/oo
451111	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos excepto en comisión	5 o/oo
451112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	5 o/oo
451191	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5 o/oo
451192	Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.	5 o/oo
451211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	5 o/oo
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5 o/oo
451291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. excepto en comisión	5 o/oo
451292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5 o/oo
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	5 o/oo
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	5 o/oo
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	5 o/oo
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	5 o/oo
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	5 o/oo
452500	Tapizado y retapizado de automotores	5 o/oo
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	5 o/oo
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	5 o/oo
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	5 o/oo
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	5 o/oo
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	5 o/oo
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	5 o/oo
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	5 o/oo
453220	Venta al por menor de baterías	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alícuota
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	5 o/oo
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	5 o/oo
454011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	5 o/oo
454012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5 o/oo
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	5 o/oo
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5 o/oo
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5 o/oo
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5 o/oo
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5 o/oo
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5 o/oo
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5 o/oo
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5 o/oo
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5 o/oo
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5 o/oo
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5 o/oo
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	2 o/oo
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	4 o/oo
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5 o/oo
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5 o/oo
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5 o/oo
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5 o/oo
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5 o/oo
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5 o/oo
462111	Acopio de algodón	5 o/oo
462112	Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales	5 o/oo
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	5 o/oo
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5 o/oo
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	5 o/oo
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	5 o/oo
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	5 o/oo
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	5 o/oo
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	5 o/oo
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	5 o/oo
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	5 o/oo
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	5 o/oo
463130	Venta al por mayor de pescado	5 o/oo
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	5 o/oo
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	5 o/oo
463152	Venta al por mayor de azúcar	5 o/oo
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	5 o/oo
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	5 o/oo
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	5 o/oo
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	5 o/oo
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	5 o/oo
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	10 o/oo
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	5 o/oo
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	5 o/oo
463211	Venta al por mayor de vino	5 o/oo
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	5 o/oo
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	5 o/oo
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	5 o/oo
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5 o/oo
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	5 o/oo
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	5 o/oo
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	5 o/oo
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	5 o/oo
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	5 o/oo
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	5 o/oo
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	5 o/oo
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	5 o/oo
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	5 o/oo
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	5 o/oo
464142	Venta al por mayor de suelas y afines	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	5 o/oo
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	5 o/oo
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	5 o/oo
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	5 o/oo
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	5 o/oo
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	5 o/oo
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	5 o/oo
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	5 o/oo
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5 o/oo
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5 o/oo
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	5 o/oo
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	5 o/oo
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	5 o/oo
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	5 o/oo
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	5 o/oo
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	5 o/oo
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	5 o/oo
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	5 o/oo
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	5 o/oo
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	5 o/oo
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	5 o/oo
464930	Venta al por mayor de juguetes	5 o/oo
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	5 o/oo
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	5 o/oo
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	5 o/oo
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	5 o/oo
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5 o/oo
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	5 o/oo
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	5 o/oo
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	5 o/oo
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	5 o/oo
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	5 o/oo
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	5 o/oo
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	5 o/oo
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	5 o/oo
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	5 o/oo
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	5 o/oo
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	5 o/oo
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	5 o/oo
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	5 o/oo
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	5 o/oo
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	5 o/oo
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	5 o/oo
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	5 o/oo
466111	Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966 para automotores	5 o/oo
466112	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966, para automotores	5 o/oo
466119	Venta al por mayor de combustibles n.c.p. y lubricantes para automotores	5 o/oo
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	5 o/oo
466122	Venta al por mayor de combustible para reventa comprendidos en la Ley N° 23.966; excepto para automotores	5 o/oo
466123	Venta al por mayor de combustibles (excepto para reventa) comprendidos en la Ley N° 23.966 excepto para automotores	5 o/oo
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	5 o/oo
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	5 o/oo
466310	Venta al por mayor de aberturas	5 o/oo
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	5 o/oo
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5 o/oo
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	5 o/oo
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	5 o/oo
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	5 o/oo
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	5 o/oo
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	5 o/oo
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5 o/oo
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	5 o/oo
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	5 o/oo
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	5 o/oo
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	5 o/oo
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	5 o/oo
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	5 o/oo
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	5 o/oo
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	5 o/oo
471110	Venta al por menor en hipermercados	15 o/oo
471120	Venta al por menor en supermercados	10 o/oo
471130	Venta al por menor en minimercados	10 o/oo
471191	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p., excepto tabaco, cigarros y cigarrillos	5 o/oo
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5 o/oo
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	5 o/oo
472111	Venta al por menor de productos lácteos	5 o/oo
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5 o/oo
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	5 o/oo
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	5 o/oo
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	5 o/oo
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	5 o/oo
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	5 o/oo
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	5 o/oo
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	5 o/oo
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	5 o/oo
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	5 o/oo
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5 o/oo
473001	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión	5 o/oo
473002	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinерías	5 o/oo
473003	Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinерías	5 o/oo
473009	Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	5 o/oo
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	5 o/oo
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	5 o/oo
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	5 o/oo
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	5 o/oo
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	5 o/oo
475210	Venta al por menor de aberturas	5 o/oo
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	5 o/oo
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	5 o/oo
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	5 o/oo
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	5 o/oo
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	5 o/oo
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	5 o/oo
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5 o/oo
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	5 o/oo
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	5 o/oo
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	5 o/oo
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	5 o/oo
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	5 o/oo
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	5 o/oo
476111	Venta al por menor de libros	5 o/oo
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado	5 o/oo
476121	Venta al por menor de diarios y revistas	5 o/oo
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado	5 o/oo
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	5 o/oo
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	5 o/oo
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	5 o/oo
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	5 o/oo
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	5 o/oo
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	5 o/oo
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	5 o/oo
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	5 o/oo
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	5 o/oo
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	5 o/oo
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	5 o/oo
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	5 o/oo
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	5 o/oo
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	5 o/oo
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	5 o/oo
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	5 o/oo
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	5 o/oo
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	5 o/oo
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	5 o/oo
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	5 o/oo
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	5 o/oo
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	5 o/oo
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	5 o/oo
477461	Venta al por menor de combustibles comprendidos en la ley 23.966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas	5 o/oo
477462	Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la ley 23.966 excepto para vehículos automotores y motocicletas	5 o/oo
477469	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	5 o/oo
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	5 o/oo
477480	Venta al por menor de obras de arte	5 o/oo
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	5 o/oo
477810	Venta al por menor de muebles usados	5 o/oo
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	5 o/oo
477830	Venta al por menor de antigüedades	5 o/oo
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	5 o/oo
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	5 o/oo
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	5 o/oo
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	5 o/oo
479101	Venta al por menor por internet	5 o/oo
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	5 o/oo
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	5 o/oo
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	5 o/oo
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	5 o/oo
491201	Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas	5 o/oo
491209	Servicio de transporte ferroviario de cargas	5 o/oo
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	5 o/oo
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	5 o/oo
492130	Servicio de transporte escolar	5 o/oo
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	5 o/oo
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	5 o/oo
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	5 o/oo
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	5 o/oo
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	5 o/oo
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	5 o/oo
492210	Servicios de mudanza	5 o/oo
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	5 o/oo
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	5 o/oo
492230	Servicio de transporte automotor de animales	5 o/oo
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	5 o/oo
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	5 o/oo
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	5 o/oo
492291	Servicio de transporte automotor de petróleo y gas	5 o/oo
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	5 o/oo
493110	Servicio de transporte por oleoductos	5 o/oo
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	5 o/oo
493200	Servicio de transporte por gasoductos	5 o/oo
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	5 o/oo
501201	Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas	5 o/oo
501209	Servicio de transporte marítimo de carga	5 o/oo
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	5 o/oo
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	5 o/oo
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	5 o/oo
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	5 o/oo
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	5 o/oo
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	5 o/oo
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	5 o/oo
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	5 o/oo
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	5 o/oo

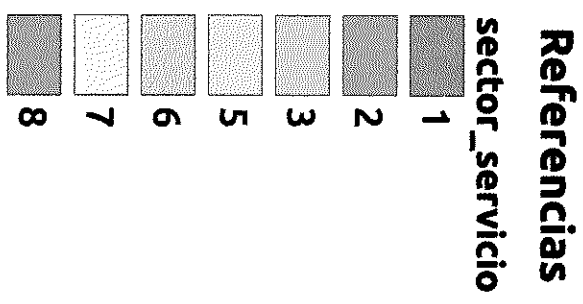
Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	5 o/oo
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	5 o/oo
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	5 o/oo
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	5 o/oo
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	5 o/oo
523020	Servicios de gestión marítimas para el transporte de mercaderías	5 o/oo
523031	Servicios de gestión de argentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	5 o/oo
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	5 o/oo
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	5 o/oo
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	5 o/oo
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	5 o/oo
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	5 o/oo
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	5 o/oo
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	5 o/oo
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	5 o/oo
524220	Servicios de guarderías náuticas	5 o/oo
524230	Servicios para la navegación	5 o/oo
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	5 o/oo
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	5 o/oo
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	5 o/oo
524330	Servicios para la aeronavegación	5 o/oo
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	5 o/oo
530010	Servicio de correo postal	5 o/oo
530090	Servicios de mensajerías.	5 o/oo
551010	Servicios de alojamiento por hora	5 o/oo
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	5 o/oo
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	5 o/oo
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	5 o/oo
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	5 o/oo
552000	Servicios de alojamiento en campings	5 o/oo
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	5 o/oo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	5 o/oo
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	5 o/oo
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	5 o/oo
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	5 o/oo
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	5 o/oo
561030	Servicio de expendio de helados	5 o/oo
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes	5 o/oo
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	5 o/oo
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos	5 o/oo
562099	Servicios de comidas n.c.p.	5 o/oo
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	5 o/oo
581200	Edición de directorios y listas de correos	5 o/oo
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	5 o/oo
581900	Edición n.c.p.	5 o/oo
591110	Producción de filmes y videocintas	5 o/oo
591120	Postproducción de filmes y videocintas	5 o/oo
591200	Distribución de filmes y videocintas	5 o/oo
591300	Exhibición de filmes y videocintas	5 o/oo
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	5 o/oo
601000	Emisión y retransmisión de radio	5 o/oo
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	5 o/oo
602200	Operadores de televisión por suscripción.	5 o/oo
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	5 o/oo
602320	Producción de programas de televisión	5 o/oo
602900	Servicios de televisión n.c.p	5 o/oo
611010	Servicios de locutorios	5 o/oo
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	5 o/oo
612000	Servicios de telefonía móvil	5 o/oo
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	5 o/oo
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	5 o/oo
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	5 o/oo
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	5 o/oo
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de software	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
620102	Desarrollo de productos de software específicos	5 o/oo
620103	Desarrollo de software elaborado para procesadores	5 o/oo
620104	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	5 o/oo
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	5 o/oo
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	5 o/oo
620900	Servicios de informática n.c.p.	5 o/oo
631110	Procesamiento de datos	5 o/oo
631120	Hospedaje de datos	5 o/oo
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	5 o/oo
631201	Portales web por suscripción	5 o/oo
631202	Portales web	5 o/oo
639100	Agencias de noticias	5 o/oo
639900	Servicios de información n.c.p.	5 o/oo
641100	Servicios de la banca central	5 o/oo
641910	Servicios de la banca mayorista	5 o/oo
641920	Servicios de la banca de inversión	5 o/oo
641930	Servicios de la banca minorista	5 o/oo
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	5 o/oo
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	5 o/oo
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	5 o/oo
642000	Servicios de sociedades de cartera	5 o/oo
643001	Servicios de fideicomisos	5 o/oo
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	5 o/oo
649100	Arrendamiento financiero, leasing	5 o/oo
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	5 o/oo
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	5 o/oo
649290	Servicios de crédito n.c.p.	5 o/oo
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	5 o/oo
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	5 o/oo
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	5 o/oo
651110	Servicios de seguros de salud	5 o/oo
651120	Servicios de seguros de vida	5 o/oo
651130	Servicios de aseguradores personales excepto los de salud y de vida	5 o/oo
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5 o/oo
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5 o/oo
651310	Obras Sociales	5 o/oo
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	5 o/oo
652000	Reaseguros	5 o/oo
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	5 o/oo
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	5 o/oo
661121	Servicios de mercados a término	5 o/oo
661131	Servicios de bolsas de comercio	5 o/oo
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	5 o/oo
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	5 o/oo
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	5 o/oo
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	5 o/oo
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	5 o/oo
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	5 o/oo
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5 o/oo
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5 o/oo
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5 o/oo
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	5 o/oo
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	5 o/oo
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	5 o/oo
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	5 o/oo
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	5 o/oo
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	5 o/oo
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	5 o/oo
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	5 o/oo
691001	Servicios jurídicos	5 o/oo
691002	Servicios notariales	5 o/oo
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	5 o/oo
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5 o/oo
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5 o/oo
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5 o/oo
711001	Servicios relacionados con la construcción.	5 o/oo
711002	Servicios geológicos y de prospección	5 o/oo
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	5 o/oo
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	5 o/oo
712000	Ensayos y análisis técnicos	5 o/oo
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	5 o/oo
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	5 o/oo
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	5 o/oo
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	5 o/oo
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	5 o/oo
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	5 o/oo
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	5 o/oo
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	5 o/oo
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	5 o/oo
741000	Servicios de diseño especializado	5 o/oo
742000	Servicios de fotografía	5 o/oo
749001	Servicios de traducción e interpretación	5 o/oo
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5 o/oo
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5 o/oo
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	5 o/oo
750000	Servicios veterinarios	5 o/oo
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	5 o/oo
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	5 o/oo
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	5 o/oo
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	5 o/oo
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	5 o/oo
772010	Alquiler de videos y video juegos	5 o/oo
772091	Alquiler de prendas de vestir	5 o/oo
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5 o/oo
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	5 o/oo
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	5 o/oo
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	5 o/oo
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	5 o/oo
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	5 o/oo
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5 o/oo
780001	Empresas de servicios eventuales según Ley N° 24.013 (arts. 75 a 80)	5 o/oo
780009	Obtención y dotación de personal	5 o/oo
791101	Servicios minoristas de agencias de viajes excepto en comisión	5 o/oo
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión	5 o/oo
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes excepto en comisión	5 o/oo
791202	Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión	5 o/oo
791901	Servicios de turismo aventura	5 o/oo
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	5 o/oo
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	5 o/oo
801020	Servicios de sistemas de seguridad	5 o/oo
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5 o/oo
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	5 o/oo
812010	Servicios de limpieza general de edificios	5 o/oo
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	5 o/oo
812091	Servicios de limpieza de medios de transporte excepto automóviles	5 o/oo
812099	Servicios de limpieza n.c.p.	5 o/oo
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	5 o/oo
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	5 o/oo
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	5 o/oo
822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios	5 o/oo
822009	Servicios de call center n.c.p.	5 o/oo
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5 o/oo
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5 o/oo
829200	Servicios de envase y empaque	5 o/oo
829901	Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios	5 o/oo
829909	Servicios empresariales n.c.p.	5 o/oo
841100	Servicios generales de la Administración Pública	5 o/oo
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alícuota
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	5 o/oo
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	5 o/oo
842100	Servicios de asuntos exteriores	5 o/oo
842200	Servicios de defensa	5 o/oo
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	5 o/oo
842400	Servicios de justicia	5 o/oo
842500	Servicios de protección civil	5 o/oo
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	5 o/oo
851010	Guarderías y jardines maternos	5 o/oo
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	5 o/oo
852100	Enseñanza secundaria de formación general	5 o/oo
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	5 o/oo
853100	Enseñanza terciaria	5 o/oo
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	5 o/oo
853300	Formación de posgrado	5 o/oo
854910	Enseñanza de idiomas	5 o/oo
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	5 o/oo
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	5 o/oo
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	5 o/oo
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	5 o/oo
854960	Enseñanza artística	5 o/oo
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	5 o/oo
855000	Servicios de apoyo a la educación	5 o/oo
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	5 o/oo
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	5 o/oo
862110	Servicios de consulta médica	5 o/oo
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	5 o/oo
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	5 o/oo
862200	Servicios odontológicos	5 o/oo
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	5 o/oo
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	5 o/oo
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	5 o/oo
863200	Servicios de tratamiento	5 o/oo
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	5 o/oo
864000	Servicios de emergencias y traslados	5 o/oo
869010	Servicios de rehabilitación física	5 o/oo
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	5 o/oo
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	5 o/oo
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	5 o/oo
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	5 o/oo
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	5 o/oo
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	5 o/oo
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	5 o/oo
880000	Servicios sociales sin alojamiento	5 o/oo
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	5 o/oo
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	5 o/oo
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	5 o/oo
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	5 o/oo
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	5 o/oo
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	5 o/oo
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	5 o/oo
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	5 o/oo
910900	Servicios culturales n.c.p.	5 o/oo
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	20 o/oo
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	5 o/oo
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	5 o/oo
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	5 o/oo
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	5 o/oo
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	5 o/oo
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	5 o/oo
931050	Servicios de acondicionamiento físico	5 o/oo
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	5 o/oo
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	5 o/oo
939020	Servicios de salones de juegos	5 o/oo
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	5 o/oo
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	5 o/oo

Código NAES	Descripción NAES	Alicuota
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	5 o/oo
941200	Servicios de organizaciones profesionales	5 o/oo
942000	Servicios de sindicatos	5 o/oo
949100	Servicios de organizaciones religiosas	5 o/oo
949200	Servicios de organizaciones políticas	5 o/oo
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	5 o/oo
949920	Servicios de consorcios de edificios	5 o/oo
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud excepto mutuales	5 o/oo
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	5 o/oo
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	5 o/oo
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación	5 o/oo
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	5 o/oo
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	5 o/oo
952300	Reparación de tapizados y muebles	5 o/oo
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	5 o/oo
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	5 o/oo
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	5 o/oo
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	5 o/oo
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	5 o/oo
960201	Servicios de peluquería	5 o/oo
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	5 o/oo
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	5 o/oo
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	5 o/oo
960990	Servicios personales n.c.p.	5 o/oo
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	5 o/oo
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	5 o/oo



ANEXO II

Sectores tarifas